



En la Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble con giro de "SERVICIOS FUNERARIOS", ubicado en Prolongación División del Norte, Colonia San Bartolo el Chico, Delegación Xochimilco, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1. El catorce de mayo de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1395/2018, misma que fue ejecutada el mismo día, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2. El catorce de mayo de dos mil dieciocho, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad consistente en la SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES al inmueble objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al acuerdo de misma fecha, la cual fue ejecutada por el personal especializado en funciones de verificación, en la misma fecha.-----

1/10

3. El día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el [REDACTED] mediante el cual solicitó el levantamiento de la medida cautelar y de seguridad impuesta al establecimiento objeto del presente procedimiento, recayéndole acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, mediante el cual para efectos de mejor proveer se ordenó la práctica de una inspección ocular, diligencia que tuvo lugar el veinticinco de junio de dos mil dieciocho, recayéndole acuerdo de fecha doce de julio de dos mil dieciocho, mediante el cual se reconoció la personalidad del provente en su carácter de [REDACTED] de la persona moral denominada [REDACTED]

[REDACTED] del inmueble materia del presente procedimiento, así como se declaró procedente autorizar el levantamiento de la medida cautelar y de seguridad así como el retiro de los sellos de suspensión total temporal de actividades correspondientes, diligencia que se llevó a cabo el treinta y uno de julio de dos mil dieciocho.-----

4. En fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones respecto del inmueble visitado materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, mediante el cual esta Autoridad se **reservó** acordar lo conducente, respecto del escrito de cuenta, hasta en tanto contara con las constancias que se originaran con motivo de la diligencia de referencia, diligencia que tuvo lugar el veinticinco de junio de dos mil dieciocho, recayéndole acuerdo de fecha tres de julio de dos mil dieciocho, en el que se previno al





promovente a efecto de que subsanara las faltas de su escrito, apercibido que en caso de no desahogar en tiempo y forma la prevención, se tendría por no presentado el escrito de cuenta, apercibimiento que se hizo efectivo mediante proveído de trece de agosto de dos mil dieciocho, toda vez que no presentó escrito de desahogo de prevención.-----

5. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-

2/10

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Xochimilco, y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el promovente no desahogó la prevención ordenada, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado en





autos, teniéndose por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

El Personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en relación con el objeto y alcance la visita de verificación asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:-----

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN, HAGO CONSTAR QUE SE TRATA DE INMUEBLE CON FACHADA EN COLOR AZUL Y BLANCO, SE ADVIERTE LETRERO EN FACHADA QUE DICE: FUNEZA SERVICIOS FUNERARIOS, CENTRO DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA FUNERARIA 24 HRS. SE ADVIERTE UN ACCESO VEHICULAR CON PUERTA HECHA DE LAMINA METALICA, SE ADVIERTE UN ACCESO PEATONAL CON PUERTA DE CRISTAL, Y CON PROTECCIÓN A BASE DE HERRERIA. SE ADVIERTE CUERPO CONSTRUCTIVO DONDE SE EXHIBEN CUATRO ATAÚDES EN VENTA Y UN SILLON, POSTERIORMENTE SE ADVIERTE UN PATIO DONDE SE ENCUENTRA UNA CARROZA FÚNEBRE ESTACIONADA, LADRILLOS APILADOS Y RESTOS DE ESCOMBROS, CABE HACER MENCIÓN QUE SE ENCUENTRA UN TRABAJADOR DE SEXO MASCULINO QUIEN ES EL ENCARGADO PARA DAR INFORMES. EL USO QUE SE ADVIERTE AL MOMENTO ES DE SERVICIOS FUNERARIOS, CENTRO DE ATENCION Y VENTA DE ATAUD, CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE: 1. EL USO OBSERVADO ES EL DE SERVICIOS FUNERARIOS, CENTRO DE ATENCIÓN Y VENTA DE ATAUD, 2. LAS MEDICIONES DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES, A. SUPERFICIE DEL INMUEBLE 326.40 M2 (TRESCIENTOS VEINTISÉIS METROS CUADRADOS) B. SUPERFICIE UTILIZADA ES DE 326.40 M2 (TRESCIENTOS VEINTISEIS CON CUARENTA CENTÍMETROS METROS CUADRADOS, C. SUPERFICIE CONSTRUIDA 15.48 M2 (QUINCE METROS CON CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, D. ALTURA 2.5 (DOS PUNTO CINCO) METROS LINEALES, E. AREA LIBRE DE 310.92 (TRESCIENTOS DIEZ PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS). A Y B. AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO. SIENDO TODO LO QUE SE DESEA MANIFESTAR.-----

3/10

De la descripción anterior se hace evidente que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, es de **“SERVICIOS FUNERARIOS, CENTRO DE ATENCIÓN Y VENTA DE ATAUD”**, el cual se desarrolla en una superficie ocupada por uso de 326.40 m² (trescientos veintiséis punto cuarenta metros cuadrados), misma que se determinó utilizando Telemetro laser digital marca Bosch GLM 150, lo anterior es así toda vez que el Personal Especializado en Funciones de Verificación al momento de la práctica de visita de verificación observó cuatro ataúdes en venta, una carroza fúnebre, entre otros, aunado a que el personal especializado en funciones de verificación señaló que el uso de suelo es de **“SERVICIOS FUNERARIOS, CENTRO DE ATENCIÓN Y VENTA DE ATAUD”**, hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el personal especializado en funciones de verificación quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita: -----

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1395/2018
700-CVV-RE-07

Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:

verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos:

NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.

Consecuentemente, para los fines de la presente determinación, (aun y cuando se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal) resulta procedente entrar al estudio y análisis de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa, lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo.

Bajo ese contexto, obra agregado en autos en copia cotejada con original, el **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, de fecha de expedición veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, folio 28652-151PLMA18**, documental que mediante acuerdo dictado por esta autoridad en fecha doce de julio de dos mil dieciocho, se le concedió eficacia probatoria y se determinó lo siguiente:

"...Así las cosas, se procede a entrar al análisis del medio de prueba que ofreció el ocurrente, con la finalidad de acreditar haber subsanado la irregularidad que dio origen a





la medida cautelar y de seguridad consistente en la suspensión total temporal de actividades que impera en el establecimiento objeto del presente procedimiento, es decir, con la copia cotejada con original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 28652-151PLMA18, de fecha de expedición veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, de su contenido se advierte que la vigencia de dicho documento es de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, por tanto, si el mismo fue expedido el día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, su vigencia comenzó a partir del día veintidós de mayo de dos mil dieciocho, para concluir el día veintidós de mayo de dos mil diecinueve, por lo que resulta evidente que dicho certificado se encuentra vigente al momento de emitir la presente determinación. Por lo que es importante puntualizar, cabe señalar, que en dicho Certificado, advierte que al establecimiento que nos ocupa, le es aplicable la zonificación HM/2/30/R (500) (Habitacional Mixto, 2 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y Densidad Restringida: 1 vivienda cada 500.00 m² de la superficie total del terreno). Consecuentemente, cabe señalar que, en la tabla de usos del suelo contenida en la copia cotejada con original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 28652-151PLMA18, de fecha de expedición veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, se aprecia que el uso del suelo "SERVICIOS FUNERARIOS, CENTRO DE ATENCIÓN Y VENTA DE ATAU", se encuentra "PERMITIDO", sin que se precise la superficie en que se puede desarrollar dicha actividad.

5/10

En ese sentido, es evidente que el uso del suelo de "SERVICIOS FUNERARIOS, CENTRO DE ATENCIÓN Y VENTA DE ATAU", el cual se homologa por su propia y especial naturaleza al de "AGENCIAS FUNERARIAS", observado al momento de la Visita de Verificación de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, se encuentra PERMITIDO, en términos de la copia cotejada con original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 28652-151PLMA18, de fecha de expedición veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, sin que esta Autoridad realice mención expresa, respecto de la superficie en que se puede desarrollar dicha actividad, dado que como fue señalado en párrafos que anteceden, el Certificado aludido, no señala la superficie en que deberán desarrollarse los usos del suelo permitidos en dicha zonificación.

Por lo anteriormente expuesto, se advierte que el promovente acredita de manera fehaciente que cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, en el cual tiene permitido el uso del suelo observado al momento de llevar a cabo la práctica de la visita de verificación de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho y por tanto se advierte que respeta las normas aplicables al respecto, luego entonces queda debidamente acreditado haber subsanado la irregularidad que dio origen a la implementación de la medida cautelar y de seguridad impuesta al inmueble visitado, razón por la cual con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo del Reglamento de Verificación Administrativo del Distrito Federal, esta autoridad determina **PROCEDENTE AUTORIZAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR Y DE SEGURIDAD Y EL RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES**





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1395/2018
700-CVV-RE-07

CORRESPONDIENTES, al inmueble con giro de Servicios Funerarios; ubicado en Prolongación División el Norte; colonia San Bartolo el Chico, Delegación Xochimilco, en la Ciudad de México; identificado mediante fotografía inserta en la Orden de Visita de Verificación...” (sic).

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, respecto del uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, de conformidad con el **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo**, de fecha de expedición veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, folio 28652-151PLMA18, en relación con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita.

“**Artículo 43.**- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley”.

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:

6/10

“**Artículo 47.**-Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretarías las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento”.

“**Artículo 48** El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano”.

“**Artículo 51.** Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:

- I. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

“**Artículo 158.** Los certificados de zonificación se clasifican en:

- I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en hoja de papel seguridad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132 piso 11
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf@gob.mx
T. 4730 1700



urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna;-----

II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará en medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.-----

El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año contado a partir del día siguiente al de su expedición.-----

Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, y habiéndolo ejercido con una declaración de apertura, licencia de funcionamiento, licencia o manifestación de construcción, no será necesario obtener un nuevo Certificado, a menos que se modifique el uso y superficie solicitado del inmueble, o debido a las modificaciones a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano o Delegacionales de Desarrollo Urbano que entren en vigor;-----

III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano o del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que los prohibió.-----

7/10

La vigencia de este Certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble de conformidad a lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento.-----

Los propietarios, poseedores, o sus causahabientes podrán solicitar el reconocimiento de los derechos adquiridos respecto de los usos del suelo, que de manera legítima y continua han aprovechado en relación a un bien inmueble en su totalidad, o en unidades identificables de éste, siempre y cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:-----

a) Para usos cuyo aprovechamiento se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los planes parciales de desarrollo urbano aprobados y publicados en el Diario Oficial de la Federación del año 1982; o-----

b) Para usos permitidos en los planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano que se hayan aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1982 y





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1395/2018
700-CVV-RE-07

hasta antes de la entrada en vigor de los Programas vigentes y cuyo aprovechamiento se haya iniciado en dicho periodo.-----

Es importante señalar que esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie utilizada por uso en el establecimiento para el desarrollo de sus actividades, asentada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, toda vez que la presente resolución administrativa se emite tomando en consideración la copia cotejada con original del **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, de fecha de expedición veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, folio 28652-151PLMA18**, en el cual no se advierte la superficie ocupada por uso autorizada para el desarrollo de sus actividades, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, respecto de este punto.-----

Asimismo, esta autoridad no hace pronunciamiento alguno respecto de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso del suelo, en relación a que si el establecimiento visitado se encuentra obligado o no a contar con Dictamen de Impacto Urbano y/o Dictamen de Impacto Ambiental, por existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir por no contar con los elementos necesarios para calificar si el establecimiento visitado se encuentra obligado a contar con Dictamen de Impacto Urbano y/o Dictamen de Impacto Ambiental, ya que la orden de visita de verificación va dirigida a un establecimiento en específico con el giro de Servicios Funerarios, identificado mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación, por lo que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, únicamente determino la superficie total construida de dicho establecimiento y no así de la totalidad del inmueble en el que se encuentra el mismo, por lo que al no contar con la superficie total construida del inmueble en donde se encuentra ubicado el establecimiento visitado, no se puede determinar dicho cumplimiento siendo este un requisito esencial para poder determinar si el establecimiento visitado se encuentra obligado o no, a contar con dichos dictámenes, lo que imposibilita a esta autoridad para hacer pronunciamiento alguno al respecto. -----

8/10

En ese sentido y toda vez que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en términos del **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, de fecha de expedición veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, folio 28652-151PLMA18**, se resuelve no imponer sanción alguna la persona moral denominada "INMOBILIARIA ARMEPSA" Sociedad Anónima de Capital Variable, propietaria del inmueble materia del presente procedimiento.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina num. 152, piso 11
Caj. Noche Buena C.P. 03720
inveadf@gob.mx
T. 4737 7700



Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Se resuelve no imponer sanción alguna a la [REDACTED] del inmueble materia del presente procedimiento, lo anterior en terminos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

9/10

QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

SEXTO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.-----





Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es el **Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos_personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx

SEPTIMO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a [REDACTED]

[REDACTED] del inmueble materia del presente procedimiento, por conducto de su Administrador Único el [REDACTED] Segura, en su carácter de autorizada, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en [REDACTED] en la Ciudad de México, precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera, o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el domicilio del inmueble visitado, previa razón que se levante para tal efecto, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.

10/10

OCTAVO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/1395/2018 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.

NOVENO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" de Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.

LFS/ACC

